

DAP 03 02



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**PROCEDIMIENTO PARA LA
OBSERVACIÓN E INFORMES DE
AERONAVE
(AERONOTIFICACIONES)**

DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO "PLANIFICACION"

OBJ.: Aprueba Segunda Edición
DAP 03 02 "Procedimiento
para la observación e
informes de aeronaves
(Aeronotificaciones)".

EXENTA N° 0247

SANTIAGO, 25 ENE. 2008

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.752 Orgánica de la DGAC.
- b) El Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la DGAC, aprobado por D/S N° 222 de fecha 03.DIC.2004.
- c) DAR 03 "Reglamento Aeronáutico "Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea".
- d) Anexo 3 OACI "Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea Internacional".
- e) PANS/ATM OACI, Doc 4444.
- f) DAP 03 01 Procedimiento para suministrar servicio meteorológico aeronáutico a explotadores y miembros de la tripulación de vuelo.
- g) Lo solicitado por la Dirección Meteorológica de Chile mediante Oficio (O) DMC N° 10/1/3/040/0108 de fecha 16.ENE.2007.
- h) RAM REG 01 "Reglamento de publicaciones normativas".

CONSIDERANDO

La necesidad de actualizar el DAP 03 02 "Procedimiento para la observación e informes de aeronave (Aeronotificaciones)" y armonizar su contenido con las Normas y Métodos Recomendados de la OACI y la normativa nacional.

RESUELVO

- 1.- **DERÓGASE** el DAP 03 02 "Elaboración de aeronotificaciones (AIREP)", Primera Edición, aprobado por Resolución Exenta N° 02184-E de fecha 29.OCT.2004.
- 2.- **APRUÉBASE** la Segunda Edición del DAP 03 02 "Procedimiento para la observación e informes de aeronave (Aeronotificaciones)".

Anótese y comuníquese. (FDO.) **JOSÉ HUEPE PÉREZ, GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A), DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



IVÁN GALÁN MARTÍNEZ
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN:
PLAN "F".

ÍNDICE

	Página
I.- PROPÓSITO	1
II.- ANTECEDENTES	1
III.- MATERIA	1
CAPÍTULO 1 DEFINICIONES	3
CAPÍTULO 2 OBSERVACIONES E INFORMES DE AERONAVE	9
2.1 Obligaciones del Estado	9
2.2 Tipos de observaciones de aeronave	9
2.3 Observaciones ordinarias de aeronave - designación	9
2.4 Observaciones ordinarias de aeronave - exenciones	9
2.5 Observaciones especiales de aeronave	10
2.6 Otras observaciones extraordinarias de aeronave	10
2.7 Notificación de las observaciones de aeronave durante el vuelo	10
2.8 Retransmisión de aeronotificaciones por las dependencias ATS	11
2.9 Registro y notificaciones posteriores al vuelo de las observaciones de aeronaves relativas a actividad volcánica	11
CAPÍTULO 3 CONTENIDO DE LAS AERONOTIFICACIONES	12
3.1 Aeronotificaciones ordinarias por enlace de datos aire-tierra	12
3.2 Aeronotificaciones especiales por enlace de datos aire-tierra	12
3.3 Aeronotificaciones ordinarias mediante comunicaciones orales	13
3.4 Aeronotificaciones especiales mediante comunicaciones orales	13
CAPÍTULO 4 INTERCAMBIO DE AERONOTIFICACIONES	15
4.1 Responsabilidades de las Oficinas de Vigilancia Meteorológica	15
4.2 Formato de las Aeronotificaciones	15

CAPÍTULO 5	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA NOTIFICACIÓN DE CIZALLADURA DEL VIENTO Y CENIZAS VOLCÁNICAS	16
5.1	Notificación de cizalladura del viento	16
5.2	Notificación de actividad volcánica después del vuelo	16
IV.-	VIGENCIA	16
V.-	ANEXOS	16
ANEXO A	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELATIVAS A OBSERVACIÓN E INFORME DE AERONAVE	17
ANEXO B	PUNTOS DE NOTIFICACIÓN ATS/MET	20
ANEXO C	FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN DE ACTIVIDAD VOLCÁNICA (MODELO VAR)	21
ANEXO D	PLANTILLA PARA NOTIFICACIÓN ESPECIAL (ENLACE DESCENDENTE)	22



**DIRECCIÓN METEOROLÓGICA DE CHILE
SUBDEPARTAMENTO PRONÓSTICOS
SECCIÓN METEOROLOGÍA AERONÁUTICA**

DAP 03 02

**PROCEDIMIENTO PARA LA OBSERVACIÓN E INFORMES DE AERONAVE
(AERONOTIFICACIONES)**

Resolución Exenta N° 0247 de fecha 25 de Enero del 2008

I.- PROPÓSITO

Regular la observación y elaboración de aeronotificaciones, que deben efectuar las aeronaves chilenas y extranjeras que sobrevuelen territorio nacional, así como el registro y la notificación de dichas observaciones.

II.- ANTECEDENTES

- a) DAR 03 “Reglamento Aeronáutico “Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea”.
- b) Anexo 3 OACI “Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea Internacional”.
- c) PANS/ATM OACI, Doc 4444.
- d) RAM REG 01 “Reglamento de publicaciones normativas”.
- e) DAP 03 01 Procedimiento para suministrar servicio meteorológico aeronáutico a explotadores y miembros de la tripulación de vuelo.

III.- MATERIA

La elaboración de informes meteorológicos tiene como fundamento la observación previa de los elementos de la atmósfera, del mismo modo las observaciones de las condiciones atmosféricas en las aerovías internacionales constituyen la base para la elaboración de los informes de aeronave o aeronotificaciones.

Esta observación de la atmósfera en un lugar determinado la realiza el piloto de una aeronave en vuelo, el que notificará las condiciones meteorológicas en los puntos establecidos -ATS/MET-, o donde estime que la condición meteorológica del momento es significativa para la seguridad de la navegación aérea.

La vigilancia de las aerovías internacionales se mantiene mediante el establecimiento de Oficinas de Vigilancia Meteorológica en cada Estado miembro de la OACI. En nuestro país la vigilancia es responsabilidad de los Centros Meteorológicos Regionales, los que deben preparar, proporcionar y difundir la información AIREP y SIGMET.

Este procedimiento actualiza la normativa nacional relacionada con las observaciones e informes de aeronave que el piloto al mando debe confeccionar y notificar a la dependencia de tránsito aéreo respectiva, de acuerdo al Anexo 3 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional.

CAPÍTULO 1

1.1 DEFINICIONES

AERÓDROMO

Área definida de tierra o de agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

AERONAVE

Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

AERONOTIFICACION

Informe de una aeronave en vuelo preparado de conformidad con los requisitos de notificación de posición y de información operacional o meteorológica.

ALTITUD

Distancia vertical entre un nivel, punto u objeto considerado como punto, y el nivel medio del mar (MSL).

ALTURA

Distancia vertical entre un nivel, punto u objeto considerado como punto, y una referencia especificada.

ÁREA DE CONTROL

Espacio aéreo controlado que se extiende hacia arriba desde un límite especificado sobre el terreno.

AUTORIDAD ATS COMPETENTE

Autoridad designada por el Director General de Aeronáutica Civil responsable de administrar y suministrar los servicios de tránsito aéreo en el espacio aéreo de su jurisdicción.

AUTORIDAD METEOROLÓGICA

Dirección Meteorológica de Chile responsable del suministro de los Servicios Meteorológicos para la Navegación Aérea Nacional e Internacional.

BOLETÍN METEOROLÓGICO

Texto que contiene información meteorológica precedida de un encabezamiento adecuado.

CENTRO DE AVISOS DE CENIZAS VOLCÁNICAS (VAAC)

Centro meteorológico designado en virtud de un acuerdo regional de navegación aérea para proporcionar a las oficinas de vigilancia meteorológica, centros de control de área, centros de información de vuelo, centros mundiales de pronósticos de área, y bancos internacionales de datos OPMET, información de asesoramiento sobre la extensión lateral y vertical y el movimiento pronosticado de las cenizas volcánicas en la atmósfera después de las erupciones volcánicas.

CENTRO DE CONTROL DE ÁREA

Dependencia establecida para facilitar servicio de control de tránsito aéreo a los vuelos controlados en las áreas de control bajo su jurisdicción.

CENTRO METEOROLÓGICO REGIONAL (CMR)

Dependencia encargada de efectuar y emitir pronósticos y análisis a escala regional, que cumple además funciones de Vigilancia Meteorológica para su respectiva Región de Información de Vuelo (FIR).

CENTRO MUNDIAL DE PRONÓSTICOS DE ÁREA (WAFc)

Centro meteorológico designado para preparar y expedir pronósticos del tiempo significativo y en altitud en forma digital a escala mundial directamente a los Estados mediante medios apropiados como parte del servicio fijo aeronáutico.

CONTROL DE OPERACIONES

La autoridad ejercida respecto a la iniciación, continuación, desviación o terminación de un vuelo en interés de la seguridad de la aeronave y de la regularidad y eficacia del vuelo.

DEPENDENCIA DE CONTROL DE APROXIMACIÓN

Dependencia establecida para facilitar servicio de control de tránsito aéreo a los vuelos controlados que lleguen a uno o más aeródromos o salgan de ellos.

DEPENDENCIA DE SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO (ATS)

Expresión genérica que se aplica, según el caso, a una dependencia ATC o a una oficina de notificación de los servicios de tránsito aéreo.

DOCUMENTACIÓN DE VUELO

Documentos escritos o impresos, incluyendo mapas o formularios, que contienen información meteorológica para un vuelo.

ELEVACIÓN

Distancia vertical entre un punto o un nivel de la superficie de la tierra, o unido a ella, y el nivel medio del mar.

ELEVACIÓN DEL AERÓDROMO

La elevación del punto más alto del área de aterrizaje.

ESTACIÓN DE TELECOMUNICACIONES AERONÁUTICAS

Estación del servicio de telecomunicaciones aeronáuticas.

ESTACIÓN METEOROLÓGICA AERONÁUTICA

Estación designada para hacer observaciones e informes meteorológicos para uso en la navegación.

EXPLOTADOR

Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

INFORMACIÓN METEOROLÓGICA

Informe meteorológico, análisis, pronóstico, y cualquier otra declaración relativa a condiciones meteorológicas existentes o previstas.

INFORMACIÓN SIGMET

Información expedida por una Oficina de Vigilancia Meteorológica, relativa a la existencia real o prevista de fenómenos meteorológicos en ruta especificados, que puedan afectar la seguridad de las operaciones de aeronaves.

INFORME METEOROLÓGICO

Declaración de las condiciones meteorológicas observadas en relación con una hora y lugar determinados.

MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE VUELO

Miembro de la tripulación, titular de la correspondiente licencia, a quien se asignan obligaciones esenciales para la operación de una aeronave durante el período de servicio de vuelo.

NIVEL

Término genérico referente a la posición vertical de una aeronave en vuelo, que significa indistintamente altura, altitud o nivel de vuelo.

NIVEL DE CRUCERO

Nivel que se mantiene durante una parte considerable del vuelo.

NIVEL DE VUELO

Superficie de presión atmosférica constante relacionada con determinada referencia de presión, 1013,2 hectopascales (hPa), separada de otras superficies análogas por determinados intervalos de presión.

Cuando un baroaltímetro del tipo de presión calibrado de acuerdo con la atmósfera tipo:

- a) se ajuste al QNH, indicará altitud;
- b) se ajuste al QFE, indicará altura sobre la referencia QFE; y
- c) se ajuste a la presión de 1013,2 hectopascales (hPa), podrá usarse para indicar niveles de vuelo.

Los términos “altura” y “altitud” usados anteriormente, indican alturas y altitudes altimétricas más bien que alturas y altitudes geométricas.

OBSERVACIÓN (METEOROLÓGICA)

Evaluación de uno o más elementos meteorológicos.

OBSERVACIÓN DE AERONAVE

Evaluación de uno o más elementos meteorológicos, efectuada desde una aeronave en vuelo.

OFICINA DE VIGILANCIA METEOROLÓGICA

Oficina designada para suministrar vigilancia meteorológica para la Región de Información de Vuelo (FIR) y/o Región Superior de Información de Vuelo (UIR)

OFICINA METEOROLÓGICA

Oficina designada para suministrar servicio meteorológico para la navegación aérea internacional.

OFICINA METEOROLÓGICA DE AERÓDROMO

Oficina, situada en un aeródromo, designada para suministrar servicio meteorológico para la navegación aérea internacional.

PILOTO AL MANDO

Piloto designado por el explotador, o por el propietario en el caso de la aviación general, para estar al mando y encargarse de la realización segura de un vuelo.

PISTA

Área rectangular definida en un aeródromo terrestre preparada para el aterrizaje y el despegue de las aeronaves.

PLAN OPERACIONAL DE VUELO

Plan del explotador para la realización segura del vuelo, basado en la consideración de la performance del avión, en otras limitaciones de utilización y en las condiciones previstas pertinentes a la ruta que ha de seguirse y a los aeródromos de que se trate.

PRONÓSTICO

Declaración de las condiciones meteorológicas previstas para una hora o período especificados y respecto a una cierta área o porción del espacio aéreo.

PUNTO DE NOTIFICACIÓN

Lugar geográfico especificado, con referencia al cual puede notificarse la posición de una aeronave.

PUNTO DE REFERENCIA DE AERÓDROMO

Lugar geográfico designado para un aeródromo.

RED DE TELECOMUNICACIONES FIJAS AERONÁUTICAS (AFTN)

Sistema completo y mundial de circuitos fijos aeronáuticos dispuestos como parte del servicio fijo aeronáutico para el intercambio de mensajes o de datos numéricos entre estaciones fijas aeronáuticas que posean características de comunicación, idénticas o compatibles.

REGIÓN DE INFORMACIÓN DE VUELO

Espacio aéreo de dimensiones definidas, dentro del cual se facilitan los servicios de información de vuelo y de alerta.

SERVICIO FIJO AERONÁUTICO (AFS)

Servicio de telecomunicaciones entre puntos fijos determinados, que se suministra primordialmente para seguridad de la navegación aérea y para que sea regular, eficiente y económica la operación de los servicios aéreos.

SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (RR S1.32)

Servicio móvil entre estaciones aeronáuticas y estaciones de aeronave, o entre estaciones de aeronave, en el que también pueden participar las estaciones de embarcación o dispositivo de salvamento; también pueden considerarse incluidas en este servicio las estaciones de radiobaliza de localización de siniestros que operen en las frecuencias de socorro y de urgencia designadas.

SISTEMA MUNDIAL DE PRONÓSTICOS DE ÁREA (WAFS)

Sistema mundial mediante el cual los centros mundiales de pronósticos de área suministran pronósticos meteorológicos aeronáuticos en ruta con una presentación uniforme y normalizada.

TORRE DE CONTROL DE AERÓDROMO

Dependencia establecida para facilitar servicio de control de tránsito aéreo al

tránsito de aeródromo.

VIGILANCIA DE LOS VOLCANES EN LAS AEROVÍAS INTERNACIONALES (IAVW)

Arreglos internacionales concertados con el objeto de vigilar y proporcionar a las aeronaves avisos de cenizas volcánicas en la atmósfera.

VIGILANCIA DEPENDIENTE AUTOMÁTICA – CONTRATO (ADS-C)

Medio que permite al sistema de tierra y a la aeronave establecer, mediante enlace de datos, las condiciones de un acuerdo ADS-C en el cual se indican las condiciones en que han de iniciarse los informes ADS-C, así como los datos que deben figurar en los mismos.

VISIBILIDAD

En sentido aeronáutico se entiende por visibilidad el valor más elevado entre los siguientes:

- a) la distancia máxima a la que pueda verse y reconocerse un objeto de color negro de dimensiones convenientes, situado cerca del suelo, al ser observado ante un fondo brillante;
- b) la distancia máxima a la que puedan verse e identificarse las luces de aproximadamente 1000 candelas ante un fondo no iluminado.

Nota: Estas dos distancias tienen distintos valores en una masa de aire de determinado coeficiente de extinción y la distancia del inciso b) varía con la iluminación del fondo. La distancia del inciso a) está representada por el alcance óptico meteorológico (MOR).

VISIBILIDAD REINANTE

El valor máximo de la visibilidad, observado de conformidad con la definición de “visibilidad”, al que se llega dentro de un círculo que cubre por lo menos la mitad del horizonte o por lo menos la mitad de la superficie del aeródromo. Estas áreas podrían comprender sectores contiguos o no contiguos.

Nota. Puede evaluarse este valor mediante observación humana o mediante sistemas por instrumentos. Cuando están instalados instrumentos, se utilizan para obtener la estimación óptima de la visibilidad reinante.

VUELO A GRANDES DISTANCIAS

Todo vuelo de un avión con dos grupos motores de turbina, cuando el tiempo de vuelo, desde cualquier punto de la ruta a velocidad de crucero (en condiciones ISA y de aire en calma) con un grupo motor inactivo hasta un aeródromo de alternativa adecuado, sea superior al umbral de tiempo aprobado por el Estado del explotador.

ZONA DE TOMA DE CONTACTO

Parte de la pista, situada después del umbral, destinada a que los aviones que aterrizan hagan el primer contacto con la pista.

CAPÍTULO 2

OBSERVACIONES E INFORMES DE AERONAVE

2.1 Obligaciones del Estado

De conformidad con las disposiciones del presente DAP, se estipulan las observaciones que harán las aeronaves que vuelen por rutas aéreas nacionales, así como el registro y la notificación de dichas observaciones.

2.2 Tipos de observaciones de aeronave

Se harán las siguientes observaciones a bordo de las aeronaves:

- a) observaciones ordinarias de aeronave durante las fases en ruta y de ascenso inicial del vuelo; y
- b) observaciones especiales y otras observaciones extraordinarias de aeronave durante cualquier fase del vuelo.

2.3 Observaciones ordinarias de aeronave - designación

2.3.1 Cuando se utilice el enlace de datos aire-tierra y se aplique la vigilancia dependiente automática (ADS) o el radar secundario de vigilancia (SSR) en Modo S, deben efectuarse observaciones ordinarias automatizadas cada 15 minutos durante la fase en ruta, y cada 30 segundos en la fase de ascenso inicial en los 10 primeros minutos de vuelo.

2.3.2 Cuando se utilicen comunicaciones orales, se harán observaciones ordinarias durante la fase en ruta en los puntos, o intervalos de notificación de los servicios de tránsito aéreo (véase apéndice 1, Lista de puntos de notificación ATS/MET):

- a) en los que los procedimientos aplicables de los servicios de tránsito aéreo exijan informes ordinarios de posición; y
- b) que sean los separados por distancias que más se aproximen a intervalos de una hora de tiempo de vuelo.

2.3.3 En el caso de rutas aéreas con tránsito aéreo de alta densidad se designará una aeronave entre las aeronaves que operan a cada nivel de vuelo para que efectúe observaciones ordinarias a intervalos de aproximadamente una hora, de conformidad con 2.3.1 ó 2.3.2, según corresponda.

2.3.3 En el caso del requisito de notificar durante la fase de ascenso inicial, se debe designar una aeronave, a intervalos de aproximadamente una hora, en cada aeródromo, para efectuar observaciones ordinarias de conformidad con 2.3.2.

2.4 Observaciones ordinarias de aeronave — exenciones

2.4.1 Cuando se utilicen comunicaciones orales, una aeronave estará exenta de efectuar las observaciones ordinarias especificadas en 2.3.3 cuando:

- a) la aeronave no esté equipada con RNAV; o
- b) la duración del vuelo sea de 2 horas o menos; o
- c) la aeronave esté a una distancia del próximo punto en que se tenga la intención

- de aterrizar, equivalente a menos de una hora de vuelo; o bien
d) la altitud de la trayectoria de vuelo esté por debajo de 1500 m (5000 ft).

2.5 Observaciones especiales de aeronave

2.5.1 Todas las aeronaves harán observaciones especiales cuando se encuentren o se observen las siguientes condiciones:

- a) turbulencia fuerte; o
- b) engelamiento fuerte; o
- c) onda orográfica fuerte; o
- d) tormentas sin granizo, que se encuentran oscurecidas, inmersas, generalizadas o en líneas de turbonada; o
- e) tormentas con granizo, que se encuentran oscurecidas, inmersas, generalizadas o en líneas de turbonada; o
- f) tempestades de polvo o de arena fuertes; o
- g) una nube de cenizas volcánicas; o
- h) actividad volcánica precursora de erupción o una erupción volcánica.

Nota. En este contexto actividad volcánica precursora de erupción significa que tal actividad es desacostumbrada o ha aumentado lo cual podría presagiar una erupción volcánica.

2.6 Otras observaciones extraordinarias de aeronave

2.6.1 Cuando se encuentren otras condiciones meteorológicas no incluidas en 2.5, por ejemplo cizalladura del viento, que se estime pueden afectar a la seguridad o perjudicar seriamente la eficacia de las operaciones de otras aeronaves, el piloto al mando advertirá a la dependencia de servicios de tránsito aéreo correspondiente tan pronto como sea posible.

Nota: El engelamiento, la turbulencia y, en gran medida, la cizalladura del viento son elementos que por el momento no pueden observarse satisfactoriamente desde tierra y respecto a los cuales, en la mayoría de los casos, las observaciones de aeronave constituyen la única evidencia disponible.

2.7 Notificación de las observaciones de aeronave durante el vuelo

2.7.1 Las observaciones de aeronave se notificarán por enlace de datos aire-tierra. En los casos en que no se cuente con enlace de datos aire-tierra, o el mismo no sea adecuado, se notificarán las observaciones de aeronave durante el vuelo por comunicaciones orales.

2.7.2 Las observaciones de aeronave se notificarán durante el vuelo, en el momento en que se haga la observación o tan pronto como sea posible después.

2.7.3 Se notificarán las observaciones de aeronave como aeronotificaciones.

2.8 Retransmisión de aeronotificaciones por las dependencias ATS

2.8.1 La Dirección Meteorológica hará con la autoridad ATS competente, los arreglos para asegurar que, al recibir las dependencias ATS:

- a) aeronotificaciones ordinarias y especiales por medio de comunicaciones orales,

las dependencias ATS las retransmitan sin demora a la Oficina de Vigilancia Meteorológica (OVM) que corresponda;

- b) aeronotificaciones ordinarias y especiales por medio de comunicaciones por enlace de datos, las dependencias ATS las retransmitan sin demora a la Oficina de Vigilancia Meteorológica que corresponda, y a los WAFC.

Nota: El sistema de retransmisión de la información entre estas 2 áreas será el que se concuerde entre ambas autoridades locales.

2.9 Registro y notificaciones posteriores al vuelo de las observaciones de aeronave relativas a actividad volcánica

2.9.1 Las observaciones especiales de aeronave acerca de actividad volcánica precursora de erupción, erupción volcánica o nube de cenizas volcánicas se registrarán en el formulario de aeronotificación especial de actividad volcánica, (véase apéndice 2, formulario de notificación de actividad volcánica).

2.9.2 Se incluye un ejemplar de dicho formulario en la documentación de vuelo suministrada a los vuelos que operan en rutas que, podrían estar afectadas por nubes de cenizas volcánicas.

CAPÍTULO 3

CONTENIDO DE LAS AERONOTIFICACIONES

3.1 Aeronotificaciones ordinarias por enlace de datos aire-tierra

3.1.1 Cuando se utilice el enlace de datos aire-tierra y se aplique la vigilancia dependiente automática (ADS) o el SSR en Modo S, los elementos incluidos en las aeronotificaciones ordinarias serán:

Designador del tipo de mensaje
Identificador de la aeronave

Bloque de datos 1

- Latitud
- Longitud
- Nivel
- Hora

Bloque de datos 2

- Dirección del viento
- Velocidad del viento
- Bandera de calidad del viento
- Temperatura
- Turbulencia (si se conoce)
- Humedad (si se conoce)

3.1.2 Cuando se utiliza el enlace de datos aire-tierra mientras no se aplica ADS y el formato de mensajes SSR en Modo S, los elementos incluidos en los informes ordinarios se ajustarán a lo establecido en 3.3

Nota: Cuando se utiliza el enlace de datos aire-tierra mientras no se aplica la ADS y el formato de mensajes SSR en Modo S, podrán satisfacerse los requisitos relativos a aeronotificaciones ordinarias por medio de la aplicación de comunicación por enlace de datos controlador-piloto (CPDLC) titulada "Informe de posición". Los detalles de esta aplicación del enlace de datos figuran en el Manual de aplicaciones de enlace de datos para los servicios de tránsito aéreo (Doc 9694) y en el Anexo 10, Volumen III, Parte I.

3.2 Aeronotificaciones especiales por enlace de datos aire-tierra

Cuando se utiliza enlace de datos aire-tierra, los elementos incluidos en las aeronotificaciones especiales serán:

Designador de tipo de mensaje
Identificador de la aeronave

Bloque de datos 1

- Latitud
- Longitud
- Nivel

- Hora

Bloque de datos 2

- Dirección del viento
- Velocidad del viento
- Bandera de calidad del viento
- Temperatura
- Turbulencia (si se conoce)
- Humedad (si se conoce)

Boque de datos 3

La condición que obliga a expedir una aeronotificación especial de acuerdo a lo establecido en 2.5.

Nota: Cuando se trata de la transmisión de una aeronotificación especial de actividad volcánica precursora de erupción, erupción volcánica o nube de cenizas volcánicas, en 5.2 se indican los requisitos adicionales.

3.3 Aeronotificaciones ordinarias mediante comunicaciones orales

Cuando se utilicen las comunicaciones orales, los elementos incluidos en las aeronotificaciones ordinarias serán:

Designador del tipo de mensaje - **ARP**

Sección 1 (Información de posición)

- Identificación de la aeronave
- Posición o latitud y longitud
- Hora
- Nivel de vuelo o altitud
- Posición siguiente y hora en que se sobrevolará
- Punto significativo siguiente

Sección 2 (Información de Operaciones)

- Hora prevista de llegada
- Autonomía

Sección 3 (Información meteorológica)

- Temperatura del aire
- Dirección del viento
- Velocidad del viento
- Turbulencia
- Englamamiento de aeronave
- Humedad (si se conoce)

3.4 Aeronotificaciones especiales mediante comunicaciones orales

Cuando se utilicen las comunicaciones orales, los elementos contenidos en las aeronotificaciones especiales serán:

Designador del tipo de mensaje - **ARS**

Sección 1 (Información de posición)

DAP 03 02

- Identificación de la aeronave
- Posición o latitud y longitud
- Hora
- Nivel de vuelo o altitud

Sección 3 (Información meteorológica)

- La condición que obliga a emitir una aeronotificación especial se seleccionará de la lista presentada en 2.5.

Nota 1: Las aeronotificaciones se consideran ordinarias, salvo indicación contraria.

Nota 2: En el caso de una aeronotificación especial de actividad volcánica precursora de erupción, erupción volcánica o nube de cenizas volcánicas, se indican requisitos adicionales en 5.2.

CAPÍTULO 4

INTERCAMBIO DE AERONOTIFICACIONES

4.1 Responsabilidades de las Oficinas de Vigilancia Meteorológica

4.1.1 Las Oficinas de Vigilancia Meteorológica reunirán las aeronotificaciones ordinarias que se reciban por comunicaciones orales y las difundirán a los WAFC y a otras oficinas meteorológicas, de conformidad con el PRO DMC-02.

Nota: Si los informes son numerosos puede ser conveniente hacer el intercambio de colectivos a intervalos de una hora.

4.1.2 Las oficinas de Vigilancia Meteorológica transmitirán sin demora a los WAFC las aeronotificaciones especiales que se reciban por comunicaciones orales.

4.1.3 Las oficinas de Vigilancia Meteorológica transmitirán sin demora las aeronotificaciones especiales de actividad volcánica precursora de erupción, erupción volcánica o nube de cenizas volcánicas recibidas a los VAAC correspondientes.

4.1.4 Cuando se recibe una aeronotificación especial en las oficinas de Vigilancia Meteorológica pero el Meteorólogo considere que no es previsible que persista el fenómeno que motivó el informe y, por ende, no se justifica la expedición de un mensaje SIGMET, la aeronotificación especial debe difundirse del mismo modo en que se difunden los mensajes SIGMET de conformidad con el PRO DMC-08, es decir, a las oficinas de vigilancia meteorológica, a los WAFC y a otras oficinas meteorológicas.

Nota: Las oficinas de Vigilancia Meteorológica enviarán las aeronotificaciones a las direcciones AFTN, SCSCYZYX y SCEMYMYX

4.2 Formato de las aeronotificaciones

El intercambio de aeronotificaciones se hará en la forma en que se reciban, excepto que, cuando se utilicen comunicaciones orales, si la posición se da con referencia a un punto de notificación ATS/MET, la oficina de Vigilancia Meteorológica deberá hacer la conversión expresándola en la latitud y longitud correspondientes.

CAPÍTULO 5

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA NOTIFICACIÓN DE CIZALLADURA DEL VIENTO Y CENIZAS VOLCÁNICAS

5.1 Notificación de cizalladura del viento

5.1.1 Al notificar las observaciones de aeronave acerca de las condiciones de cizalladura del viento encontradas durante las fases de ascenso inicial y de aproximación del vuelo, debería indicarse el tipo de aeronave.

5.1.2 El piloto al mando debería avisar tan pronto como le sea posible a la dependencia ATS apropiada siempre que no encuentre en las fases de ascenso inicial o aproximación del vuelo condiciones notificadas o pronosticadas de cizalladura del viento, a menos que el piloto al mando tenga conocimiento de que una aeronave precedente ya lo ha notificado a la dependencia de servicios de tránsito aéreo apropiada.

5.2 Notificación de actividad volcánica después del vuelo

5.2.1 Al llegar un vuelo a un aeródromo, el explotador, o un miembro de la tripulación de vuelo, entregará sin demora alguna a la oficina de vigilancia meteorológica ubicada en el Centro Meteorológico Regional el formulario (Anexo 2), de actividad volcánica completado.

5.2.2 Si no hay oficina de vigilancia meteorológica, o si dicha oficina no es de fácil acceso para los miembros de las tripulaciones de vuelo que llegan, el formulario completado se entregara en la oficina ARO del aeródromo.

5.2.3 El informe completado de actividad volcánica recibido por una oficina ARO se transmitirá sin demora al Centro Meteorológico Regional responsable de suministrar la vigilancia meteorológica para la región de información de vuelo en la cual se observó la actividad volcánica.

IV.- VIGENCIA

El presente Procedimiento deroga la primera edición del DAP 03 02 "Procedimiento para la elaboración de Aeronotificaciones", aprobado mediante Resolución DGAC N° 02184 del 29 de octubre del 2004.

El presente procedimiento entrará en vigencia 60 días después de la fecha de la resolución aprobatoria.

ANEXO A

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RELATIVAS A OBSERVACIÓN
E INFORME DE AERONAVE****Observaciones ordinarias**

En relación a las disposiciones sobre la notificación de los elementos de una observación desde una aeronave, la sección 1 es obligatoria, aunque los artículos 5 y 6 de ésta pueden ser omitidos cuando están prescritos en acuerdos regionales; La sección 2 será agregada, entera o parcialmente, sólo cuando lo solicite el operador o su representante, o cuando es juzgada necesaria por el piloto al mando; La sección 3 será agregada de acuerdo con el DAR 03 y los procedimientos vigentes.

Sección 1 (Información de posición)

- 1) Identificación de la aeronave:
Consiste en entregar la identificación de la aeronave y su número de vuelo; por ejemplo, LAN122, DLH104.
- 2) Posición:
En los reportes ordinarios la mejor forma es utilizar los puntos de aeronotificación preestablecidos ATS/MET (véase Apéndice 1), si la posición se da con referencia a estos puntos, el CMR deberá hacer la conversión expresándola en la latitud y longitud correspondientes (véase 4.2). Sin embargo los reportes especiales pudieran ser, no necesariamente en estos puntos, debido a lo que, se debe indicar latitud y longitud, con grados y minutos, del lugar en que se encontró la información que ameritó la aeronotificación especial.
- 3) Hora:
Se debe indicar la hora en que la aeronave alcanzó la posición indicada en el mensaje, en horas y minutos UTC; por ejemplo, 1030.
- 4) Nivel de vuelo o altitud:
El nivel de vuelo, deberá anotarse precedido por "F"; por ejemplo, F300.
- 5) Posición siguiente y hora en que se sobrevolará:
Se debe reportar la posición siguiente y el tiempo estimado sobre dicha posición, o reportar la posición estimada que será alcanzada en aproximadamente una hora más de vuelo. La posición estimada se reportará en horas y minutos UTC (cuatro dígitos).
- 6) Punto significativo siguiente:
Se debe reportar el siguiente punto significativo seguido de "PRÓXIMA POSICIÓN Y TIEMPO ESTIMADO SOBRE"

Sección 2 (Información de Operaciones)

- 7) Hora prevista de llegada:
Se debe notificar el nombre del aeródromo del primer intento de arribo, seguido del tiempo estimado de arribo en ese aeródromo en horas y minutos, por ejemplo: 0230
- 8) Autonomía:
Se debe notificar Autonomía, seguido de autonomía de combustible en horas y minutos, por ejemplo: AUTONOMÍA 0830

Sección 3 (Información meteorológica)

- 9) Temperatura del aire:
Se indicará temperatura del aire (corregida por el error instrumental y la

velocidad relativa) expresada en grados Celsius (dos cifras), precedida de "PS" (más) cuando es positiva o "MS" (menos) cuando es bajo cero; por ejemplo: MS47.

10) Dirección del Viento:

El informe de la dirección del viento se referirá al viento del "momento" en la posición dada del informe. La dirección se expresará en grados verdaderos (tres cifras), por ejemplo: WIND 345 GRADOS.

11) Velocidad del viento.

Se reporta en nudos separados por una " / " (diagonal); de la dirección del viento. Por ejemplo, 255/65 KT. Los vientos variables deben expresarse como "VRB", el viento calma se debe notificar como "CALM".

12) Turbulencia:

Se notificará la turbulencia durante la fase en ruta del vuelo y se presentará por referencia al período de 15 minutos que precede inmediatamente a la observación.

El indicador TURB seguido por LIG, MOD o SEV indicará la existencia de turbulencia ligera, moderada o severa respectivamente.

En caso que la turbulencia moderada sea en nubes se informará como TURB MOD INC.

La turbulencia severa requerirá de un AIREP especial **ARS**.

13) Englamamiento de la Aeronave:

Se informará formación, utilizando el indicador ICE seguido por LIG MOD o SEV.

La formación de hielo fuerte requerirá de un AIREP especial **ARS**.

14) Humedad:

Se notificará la humedad relativa si está disponible, como HUMEDAD seguido por el porcentaje de humedad relativa (tres dígitos), por ejemplo: HUMEDAD 085.

15) Aeronotificaciones especiales

En el caso de las aeronotificaciones especiales, el piloto debe informar en forma precisa, tan pronto como sea posible a la dependencia ATS correspondiente, el fenómeno y su intensidad, así como también toda información, que parezca de utilidad para la aeronavegación, cuando observe uno o más de los siguientes fenómenos:

- turbulencia fuerte
- formación de hielo fuerte
- onda orográfica fuerte
- tormentas sin granizo, que se encuentran oscurecidas, inmersas, generalizadas o en líneas de turbonada
- tormentas con granizo, que se encuentran oscurecidas, inmersas, generalizadas o en líneas de turbonada
- tempestades de polvo o de arena fuertes
- una nube de cenizas volcánicas
- actividad volcánica precursora de erupción o una erupción volcánica.

**ANEXO B
PUNTOS DE NOTIFICACIÓN ATS/MET**

RUTA ATS	FIR/UIR	NOMBRE	COORDENADAS		OTRAS RUTAS
			Latitud	Longitud	
UL 302	Antofagasta - Lima	IREMI	18 21 S	75 24 W	G675
	Antofagasta	ELASA	24 00 S	73 37 W	
	Antofagasta	ATEDA	27 32 S	72 26 W	G675
UL 309	Antofagasta	PABOS	20 30 S	68 89 W	
	Antofagasta-La Paz	EMPEX	27 31 S	69 46 W	
UL 312	Lima – Antofagasta	MUDAR	18 21 N	75 45 W	
	Antofagasta	DETIK	24 05 S	74 09 W	
	Antofagasta	RELON	27 41 S	73 03 W	
	Santiago	GATUR	30 26 S	72 13 W	
UL 348	Santiago	ROBIK	33 37 S	79 00 W	G224
UL 401	Antofagasta – Lima	ESDIN	18 21 S	80 12 W	
	Antofagasta	JURAK	24 00 S	76 37 W	
	Antofagasta-Santiago	ANPUK	27 32 S	72 24 W	
UL 550	Córdoba-Antofagasta	KONRI	24 07 S	67 32 W	UA 303
	Antofagasta – Lima	GELIS	18 21 S	73 27 W	
UL 650	Antofagasta Córdoba	GEKAL	27 46 S	69 05 W	
UL 780	Antofagasta – Lima	SORTA	18 21 00 S	76 18 12	
	Antofagasta	LIVOR	24 15 51 S	W 74 29	
	Antofagasta	SULNA	27 46 43 S	15 W 73 20 21 W	
UR 560	Antofagasta - Córdoba	KADAT	23 23 S	67 08 W	
G675	Santiago	TONGOY	30 15 S	71 28 W	G679
UR683	Santiago	CHILLAN	36 34 S	72 20 W	UG551
A 305	Santiago - Mendoza	ALBAL	34 11 S	69 49 W	UA305
A 307	Santiago - Mendoza	NĒBEG	33 48 S	69 54 W	UA307
UA 306	Santiago - Mendoza	UMKAL	32 53 S	70 00 W	
UR 683	Santiago - Mendoza	KAMUR	37 09 S	71 09 W	
B682	Puerto Montt – Ezeiza	TONAR	41 14 S	71 51 W	
B684	Santiago - Mendoza	ANKON	35 12 S	70 30 W	UB684
G675	Puerto Montt	TEMUCO	38 46 S	72 38 W	
	Puerto Montt- Comodoro	BALMACEDA	45 54 S	NIL	
	Rivadavia				
G679	Puerto Montt	PTO AGUIRRE	45 09 S	73 31 W	
UL348	Santiago	ROBIK	33 37 S	79 00 W	G224
	Santiago- Isla de Pascua	CARPA	32 00 S	90 00 W	G224
	Isla de Pascua	GAMBA	29 50 S	00 00 W	G224
	Isla de Pascua – Tahíti	SAURI	25 45 S	120 00 W	G224
UL 775	Puerto Montt	PABAL	42 36 S	72 06 W	
UG 551	Puerto Montt Punta arenas	PTO AGUIRRE ISLOTE SAN PEDRO	45 09 S 47 43 S	73 31 W 74 55 W	

ANEXO D

PLANTILLA PARA NOTIFICACIÓN ESPECIAL (ENLACE DESCENDENTE)

Clave: M = inclusión obligatoria, parte de cada mensaje;
C = inclusión condicional; se incluye siempre que esté disponible.

Nota: Mensaje a instancia del piloto al mando. En la actualidad solamente la condición "SEV TURB" puede estar automatizada.

Elementos Especificados	Contenido detallado	Planillas	Ejemplos
Designador de tipo de mensaje (M)	Tipo de aeronotificación (M)	ARS	ARS
BLOQUE DE DATOS 1			
Latitud (M)	Latitud en grados y minutos (M)	Nnnn o Snnn	S4506
Longitud (M)	Longitud en grados y minutos (M)	Wnnnnn o Ennnnn	E01056
Nivel (M)	Nivel de vuelo (M)	FLnnn	FL330
Hora (M)	Hora de acaecimiento en horas y minutos (M)	OBS AT nnnnZ	OBS AT 1216Z
BLOQUE DE DATOS 2			
Dirección del viento (M)	Dirección del viento en grados geográficos (M)	nnn/	262/
Velocidad del viento (M)	Velocidad del viento en kilómetros por hora (o nudos) (M)	nnnKMH (o nnnKT)	158KMH (079KT)
Bandera de calidad del viento (M)	Bandera de calidad del viento (M)	n	1
Temperatura (M)	Temperatura del aire en décimas de grados C (M)	T(M)nnn	T127 TM455
Turbulencia ©	Turbulencia en centésimas de $m^{2/3} s^{-1}$ y hora de acaecimiento del valor máximo ©	EDRnnn/nn	EDR064/08
Humedad ©	Humedad relativa en porcentaje (C)	RHnnn	RH054
BLOQUE DA DATOS 3			
Condición que insta a expedir una aeronotificación especial (M)		SEV TURB (EDRnnn) o SEV ICE o SEV MTW o TS GR o TS O HVY SS o VA CLD (FLnnn/nnn) o VA (MT nnnnnnnnnnnnnn	SEV TURB EDR076 VA CLD FL050/100
